

El Salvador

Decreto 716 (2017)

Art. 1.- La presente Ley tiene como objeto garantizar el derecho a la protección de la salud mental de las personas, desde su prevención, promoción, atención, restablecimiento y rehabilitación en las diferentes etapas de su desarrollo, asegurando un enfoque de derechos humanos.

Art. 2.- Están sujetos al cumplimiento de la presente Ley los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, que incluye al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, establecimientos de salud privados, las instituciones relacionadas indirectamente con la salud mental, y las personas naturales; además el núcleo familiar, el representante o responsable de la persona

Art. 15.- En relación a la salud mental, todas las personas tiene los siguientes derechos:

- a) Participar de la planificación e implementación de acciones de fomento, promoción, protección, prevención, tratamiento, restablecimiento y rehabilitación basada en la salud comunitaria con enfoque inclusivo y universal;
- b) Recibir atención en salud mental de manera integral, así como su atención especializada e interdisciplinaria;
- c) Recibir tratamientos no farmacológicos de manera responsable, con prescripción por facultativo;
- d) Recibir tratamiento oportuno y pertinente, que promueva su participación, faciliten el restablecimiento y la rehabilitación familiar, escolar, laboral y comunitaria, incluidas las víctimas de todas las formas de violencia;
- e) Ser acompañado antes, durante y posterior al tratamiento por sus familiares o representante;
- f) A que se le proporcione la información a la persona y su familia, a fin de que conozca su diagnóstico, el cual puede modificarse mediante tratamiento adecuado y oportuno;
- g) Recibir un trato igualitario, digno, sin ningún tipo de estigmatización y discriminación;

1

- h) Recibir un tratamiento personalizado en un ambiente adecuado con resguardo de su intimidad, siendo reconocido siempre como sujeto de derechos, con el pleno respeto de su integridad física, vida privada y libertad de comunicación;
- i) A ser ingresado en un establecimiento de salud, bajo prescripción médica, por solicitud voluntaria y previa evaluación de su condición de salud mental, severidad de los síntomas y riesgos de lesionarse así mismo o a terceros, contando con su autorización o la de sus familiares o tutor, y bajo la vigilancia de la Procuraduría General de la Republica;
- j) A no ser abandonado por sus familiares posterior al tratamiento recibido o estar medicamente estable;
- k) Asegurar el acceso oportuno de medicamentos eficaces que faciliten la pronta estabilización y recuperación del paciente;
- l) Recibir la atención e información necesaria en salud mental, en los casos de desastre y emergencias; y,
- m) Los demás que se establecen en la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud.